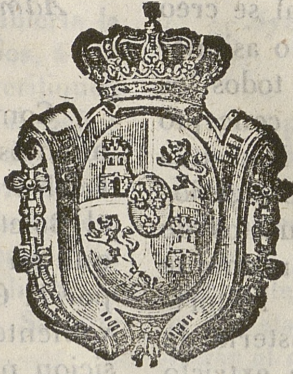


Núm. 109.

Se suscribe á este Periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los Hijos de Rodriguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscritores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

# BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Sábado 9 de Setiembre de 1848.

## ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 189.

Real orden para que los Maestros de instruccion primaria elemental que lo soliciten, se les admita á exámen para Maestros de instruccion superior, sin necesidad de que hayan asistido á la Escuela Normal.

*Gobierno político de la Provincia de Valladolid = El Señor Director general de Instruccion pública me dice con fecha 21 de Agosto último lo que sigue:*

El Señor Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas, dijo en 21 de Julio próximo pasado al Gefe político de Barcelona, lo que sigue:

„Enterada la REINA (Q. D. G.) de la exposicion hecha por los Maestros de instruccion primaria elemental Don Jaime Carrulla, Don José Codina, Don Pedro Nunell, Don Francisco Casajuana y Don Antonio Portella, que V. S. remitió con escrito de 26 de Enero de este año, teniendo S. M. presente lo dispuesto en Real orden de 26 de Diciembre de 1846, y conformándose con el dictámen del Consejo de instruccion pública, se ha servido resolver que á estos Maestros y á todos los de instruccion primaria elemental que lo soliciten, se les admita á exámen para Maestros de instruccion superior, sin necesidad de que hayan asistido á la Escuela Normal, siempre que acrediten haber desempeñado la enseñanza al menos por cuatro años en Escuela pública ó reconocida á satisfaccion del Ayuntamiento y vecindario »

Lo que traslado á V. S. de Real orden, comunicada por el referido Señor Ministro, para su inteligencia y efectos consiguientes.

*Lo que se inserta para conocimiento de quien corresponda. Valladolid 2 de Setiembre de 1848. = Manuel de la Cuesta.*

Núm. 190.

*Gobierno político de la Provincia de Valladolid = A solicitud de Don Juan Maurique se instruye expediente en este Gobierno político sobre*

concesion de permiso para establecer un Molino harinero en el término de Villardefrades, con aguas del rio denominado Riosequillo, en la inmediacion del camino de Villamayor.

Cumpliendo con lo dispuesto en la regla 4.<sup>a</sup> de la Real orden de 14 de Marzo de 1846, he dispuesto anunciarlo al público para que los particulares ó corporaciones á quienes interese el asunto, puedan tomar conocimiento en la Secretaría de este Gobierno político en el término de veinte dias que al efecto tengo á bien señalar. Valladolid 7 de Setiembre de 1848. = Manuel de la Cuesta.

Real orden mandando á las Autoridades y Juzgados dependientes del Ministerio de Marina se abstengan de recaudar el importe de multas gubernativas que impongan, sino por los medios establecidos en el artículo 3.<sup>o</sup> del Real decreto de 14 de Abril último.

*Intendencia de la Provincia de Valladolid. = La Direccion general de Rentas Estancadas con fecha 22 del actual me dice lo siguiente:*

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion con fecha 8 del que rige la Real orden siguiente:

„Con esta fecha dice el Señor Ministro de Hacienda al de Marina lo siguiente:

„He dado cuenta á S. M. la REINA del expediente promovido por la Intendencia de Murcia con motivo de la oposicion del Comandante general de Marina del departamento de Cartajena, á dar cumplimiento al Real decreto de 14 de Abril último, por el cual se establece el nuevo papel sellado titulado de „multas» bajo el pretexto de que por su tribunal no se imponen multas gubernativas, aplicándose las que se exigen al fisco de Marina. Enterada S. M., y considerando que las dudas y dificultades que presentan las Autoridades dependientes, tanto del Ministerio de V. E. como de los demas, emanan de costumbres y hábitos antiguos, que han debido desaparecer, respecto á la recaudacion y aplicacion de las penas pecuniarias, desde que se publicó el citado

Real decreto de 14 de Abril por el cual se creó esta nueva Renta del Estado; considerando asimismo que centralizados en este Ministerio todos los impuestos y ramos que por cualquiera concepto se recaudan, no existe mas fisco que la Hacienda pública, obligada á satisfacer todas las obligaciones y cargas expresadas en los presupuestos de los demas, se ha dignado mandar que comunique V. E. las órdenes mas terminantes á las Autoridades y Juzgados dependientes del Ministerio de su digno cargo, á fin de que prestando estricto cumplimiento á las disposiciones ordenadas en Real decreto de 14 de Abril último, se abstengan de recaudar el importe de multas gubernativas que impongan sino por los medios establecidos en el artículo 3.º del expresado Real decreto, considerándose gubernativas todas las que hasta ahora no han tenido aplicacion á penas de Cámara y las que se impongan á consecuencia de los juicios que se celebren para castigo de las faltas especificadas en el libro 3.º del Código penal vigente.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes.»

Y de la propia Real orden, comunicada por el referido Señor Ministro, lo traslado á V. S. para su conocimiento.

Lo que la Direccion traslada á V. S. para iguales fines, encargándole su publicacion en el Boletín oficial de esa provincia para que tenga por todas las Autoridades de ella la mas puntual observancia.

Y lo traslado á V. S. para que, sirviéndose disponer su insercion en el Boletín oficial, llegue á noticia de quien corresponda. Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 28 de Agosto de 1848. = Manuel de Villaverde, = Señor Gefe político de esta Provincia.

Insértese. = Cuesta.

#### Intendencia de la provincia de Valladolid.

En la nota puesta al final de la liquidacion practicada por la Administracion de Contribuciones directas de las cantidades á que por remanente del fondo supletorio son acreedores los pueblos de esta Provincia, inserta en el Boletín oficial de 2 del actual, núm. 106, se padeció la equivocacion de advertir que los sobrantes serian de abono en el presente año, siendo asi que el total de aquellos será á menos repartir en el año próximo venidero, deduciendo su importe de los cupos que respectivamente correspondan á cada Ayuntamiento, cuidando al verificar el repartimiento general hacerlo en esta forma, especificando, al insertarlo en el Boletín, el cupo total, baja por el sobrante del fondo supletorio y líquido que deberá repartirse.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los Ayuntamientos de la Provincia. Valladolid 6 de Setiembre de 1848. = Manuel de Villaverde.

#### Administracion de Contribuciones indirectas de la Provincia de Valladolid.

Como pudiera suceder que algunos Ayuntamientos diesen una interpretacion equivocada á la Real orden fecha 7 de Agosto último, inserta en el Boletín oficial, núm. 101, respecto de las épocas que en la misma se designa para verificar el pago por la Contribucion de Consumos, he creído conveniente hacerles presente que la indicada disposicion no rige hasta el año próximo venidero de 1849; en su consecuencia, y habiendo vencido en 5 del actual la mensualidad correspondiente al de la fecha, espero que dichas corporaciones harán por su parte, y en cumplimiento de sus deberes, cuantos esfuerzos les sean posibles con el objeto de satisfacer los descubiertos en que se encuentren por dicha contribucion antes del dia 14 del actual, en la inteligencia de que si asi no sucediese me veré en la dura aunque precisa necesidad de apelar á medidas coactivas; mas antes que llegue este caso tan gravoso á los pueblos, confio que los Ayuntamientos de esta Provincia habrán ingresado en las arcas del Tesoro las cantidades que se hallan adeudando. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 6 de Setiembre de 1848 = Matías Bedoya. = Señor Alcalde é individuos del Ayuntamiento Constitucional de...

#### ANUNCIOS OFICIALES.

Nos el Dr. D. Joaquin Barbajero, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica, Obispo de Leon, Conde de Colle, Señor de las Arrimadas y Vegamian, del Consejo de S. M. &c.

Siendo una de nuestras principales obligaciones dar á las Iglesias vacantes dignos Ministros que administren á los fieles los Sacramentos y hagan las demas funciones correspondientes á la cura parroquial, hemos determinado proveer en concurso general y conforme al método establecido por el Ilustrísimo Señor Don Cayetano Cuadrillero, con fecha 23 de Setiembre de 1785, y al que se observa en el Arzobispado de Toledo, los Curatos de Santa Marina la Real, San Salvador del Nido y Nuestra Señora del Mercado en esta Ciudad, y todos los demas que se hallen vacantes y que vacaren en esta nuestra Diócesis, á escepcion de los de entrada que esten servidos por Regulares pensionistas. Y por el presente y su tenor citamos á todas las personas que quisieren hacer oposicion á dichos Curatos para que en el término de cuarenta dias, que han de correr desde el de la fecha, comparezcan y califiquen los méritos y ejercicios con que se hallen, en nuestra Secretaria de Cámara y Gobierno. Y advertimos que pasado dicho tiempo se dará inmediatamente principio á la oposicion; y para que llegue á noticia de todos, estimamos librar el presente, firmado de nuestra mano y refrendado de nuestro infrascripto Secretario de Cámara en Leon á 1.º de Setiembre de 1848. = Joaquin, Obispo de Leon. = Por mandado de S. S. I. el Obispo mi Señor, Plácido Márcos, Secretario. = Es copia, = Plácido Márcos.

Insértese. = Cuesta.

Se hace notorio por el presente hallarse abierta la matrícula de aspirantes á Escribanos y Notarios, á fin de que los que quisieren matricularse lo verifiquen antes del 2 del próximo mes, presentando al Señor Regente la correspondiente solicitud acompañada de la fé de bautismo legalizada y consignando en la Secretaría de Sala de Gobierno la cantidad de ciento sesenta reales vellón ordenada, pues pasado dicho término sin haberlo realizado no serán admitidos. Valladolid 2 de Setiembre de 1848. = Como Secretario de Sala de Gobierno, Blas María Alonso Rodríguez.

*Insértese. = Cuesta.*

**El Intendente militar del distrito de la Capitanía general de Galicia.**

Hace saber: Que debiendo contratarse por término de dos años á contar desde 1.º de Enero de 1849 con arreglo al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia militar y con sujecion á las formalidades establecidas en Real orden de 26 de Diciembre de 1846, el suministro y asistencia de los enfermos militares que existan é ingresen en los hospitales establecidos en las Plazas de la Coruña, Ferrol y Vigo, he dispuesto se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitacion, que tendrá lugar ante el Juzgado de esta Intendencia el dia 2 de Octubre próximo á las doce en punto de su mañana en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia las personas que quieran interesarse en este servicio, podrán remitirme en pliego cerrado y sellado con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse de dicho servicio; en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de este Juzgado sean de conocido arraigo y responsabilidad suficiente, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la ejecucion de aquel en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion, á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser esta dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto sino obtiene la aprobacion de S. M., que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen ni se presente despues de la hora anunciada; y para que pueda considerarse validas y legales las admitidas se requiere que el licitador que la suscriba haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion, para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Coruña 12 de Agosto de 1848. = Venancio Diez de la Puente. = Felix Fernandez Badillo, Secretario.

*Insértese. = Cuesta.*

**Ayuntamiento constitucional de Santibañez de Valcorba.**

Cumpliendo en fin de Diciembre del corriente año el arriendo del Molino harinero, perteneciente á los Propios del mismo, esta Corporacion ha acordado sacarle nuevamente á la subasta para su arrendamiento por término de tres, cuatro ó mas años, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, cuyo remate tendrá lugar el dia 17 del próximo mes de Setiembre á las doce en punto de su mañana en la Sala Consistorial. Las personas que gusten interesarse en el arriendo de dicho Molino acudan al sitio y hora señalados que se les admitirán las posturas que hicieren siendo arregladas al referido pliego de condiciones. Santibañez de Valcorba 25 de Agosto de 1848. = El P. D. A., Tomás Mozo. = Por su mandado, Vicente García, Secretario.

*Insértese. = Cuesta.*

**Ayuntamiento constitucional de San Vicente del Palacio.**

Esta Coporacion tiene acordado rematar las yerbas de la próxima invernía (útiles solo para ganado ovajuno) á los prados pertenecientes á sus Propios, titulados Valeroso y Vallejo, y las de los prados valdíos arbitriados titulados Valverde, Pellejeras, Hoyos y Herradura, cuyo remate se celebrará el dia 18 del mes corriente á las horas de diez á doce de su mañana en sus Casas Consistoriales, donde podrán concurrir los licitadores asi vecinos como forasteros que quieran interesarse en dicho remate. San Vicente del Palacio 5 de Setiembre de 1848. = El Regidor Regente de la jurisdiccion, Pedro Martin.

*Insértese. = Cuesta.*

**Ayuntamiento constitucional de San Vicente del Palacio.**

Esta Corporacion hace saber á todos los hacendados vecinos ó forasteros, sus administradores y colonos que disfruten predios rústicos ó urbanos en este pueblo y su término jurisdiccional, y deban disfrutarse y pagar la Contribucion de inmuebles ó territorial en el año inmediato de 1849, que en el término de diez dias contados desde el en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial, presenten en la Secretaría de esta Corporacion las relaciones que previenen los artículos del 20 al 24 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845; apercibidos que en otro caso procederá la Junta pericial á formarles su respectivo cuaderno de riqueza y repartimiento por los datos que existen en la referida Secretaría y otros que pueda adquirir, sin que tengan derecho á ulteriores reclamaciones. San Vicente del Palacio 5 de Setiembre de 1848. = El Regidor Regente de la jurisdiccion, Pedro Martin.

*Insértese. = Cuesta.*

**Alcaldía constitucional de Villanueva de Duero.**

Se hace saber á todos los hacendados forasteros que tienen y poseen predios rústicos y urbanos, censos, foros y demas bienes sujetos á la Contribucion territorial de inmuebles, cultivo y ganadería que en el tér-

mino de quince dias á contar desde la publicacion de este anuncio en el Periódico oficial, presenten en la Secretaria de esta Corporacion las relaciones juradas de ellos conforme se establece en los artículos desde el 20 al 23 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, y bajo la responsabilidad del 24, sobre cuya evaluacion ha de estribar el repartimiento por dichos conceptos para el año inmediato de 1849, seguros que de no verificarlo pasado dicho término no habrá lugar ni serán oidas reclamaciones algunas como en las anteriores, pues para evitarlas se fija y publica el presente. Villanueva de Duero Setiembre 1.º de 1848. = El A. P., Severiano Llanos. = Por su mandado, Matías Fradejas, Secretario.

*Insertese. = Cuesta.*

#### *Ayuntamiento constitucional de Medina de Rioseco.*

Por acuerdo del Ayuntamiento se hace saber á todos los hacendados forasteros que tengan en esta jurisdiccion prédios y rentas sujetas al pago de la Contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, que dentro del término de quince dias á contar desde la fecha de la publicacion en el Boletin oficial, presenten en la Secretaria de la Corporacion relaciones juradas de aquellos, con expresion de sus cabidas, linderos, situacion y produccion; en inteligencia que de no verificarlo serán clasificados por la Junta pericial, sin oírles de los agravios que puedan irrogárseles. Medina de Rioseco 26 de Agosto de 1848. = El Presidente, Manuel de Osorio.

*Insertese. = Cuesta.*

#### *Alcaldía constitucional de Valdenebro.*

El Ayuntamiento constitucional de esta villa hace saber á todos los hacendados en el mismo pueblo y forasteros que tengan en el término jurisdiccional de la misma prédios sujetos al pago de la Contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, que dentro del término de quince dias, á contar desde la fecha de la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, presenten en la Secretaria del mismo Ayuntamiento relaciones juradas de ellos, con expresion de su calidad, linderos, situacion y produccion; en la inteligencia que de no verificarlo, serán clasificados por la Junta pericial sin lugar á reclamacion de ninguna clase. Valdenero 26 de Agosto de 1848. = El A. P., Celestino Rodriguez. = Dámaso Aragon, Secretario.

*Insertese. = Cuesta.*

#### *Ayuntamiento constitucional de Tordehumos.*

Esta Corporacion hace saber á todos los hacendados forasteros que tengan en su jurisdiccion prédios y rentas sujetas al pago de la Contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, que dentro del término de diez dias á contar desde la fecha de la publicacion en el Boletin oficial presente en la Secretaria de Ayuntamiento relaciones juradas de aquellos con expresion de sus cabidas, linderos, situaciones y produccion, y de no hacerlo serán clasificados por la Junta pericial sin ninguna reclamacion y ademas se les exigirá lo que dispone el

artículo 24 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845. Tordehumos 31 de Agosto de 1848. = El Presidente, Miguel Ruiz. = De su orden Ramon Cazorro, Secretario.

*Insertese. = Cuesta.*

#### *Ayuntamiento constitucional de Pedrajas de San Esteban.*

Esta Corporacion hace saber á todos los hacendados asi vecinos como forasteros que tengan en su jurisdiccion prédios, rentas y demas sujetas al pago de la Contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, que dentro del término de diez dias á contar desde la fecha de la publicacion en el Boletin oficial, presenten ante su Presidente relaciones juradas con expresion de sus cabidas, linderos, situacion y produccion, pues de no hacerlo serán clasificados por la Junta pericial, sin oír reclamacion alguna, y les parará el perjuicio que haya lugar. Pedrajas Setiembre 2 de 1848. = El Presidente, Manuel Hurtado.

*Insertese. = Cuesta.*

#### *Alcaldía constitucional de Pesquera de Duero.*

Este Ayuntamiento ha acordado declarar vacante el partido de Cirujano titular de ella por renuncia del que le obtenía. Su dotacion consiste en cien ducados pagados de los fondos municipales, dos cántaras de vino y una emina de trigo por vecino al tiempo de la recoleccion de uno y otro, y su vecindario consta de 240 vecinos. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes, francas de porte, al Presidente de la Corporacion durante el mes de Setiembre, pasado el cual se procederá á su provision. Pesquera 28 de Agosto de 1848. = El Teniente Alcalde, Castor Espinosa.

*Insertese. = Cuesta.*

#### *Sociedad Médica general de Socorros Mútuos. Comision provincial de Valladolid.*

Doña Micaela Revillo, viuda del sócio Don Mateo Carballo y Blanco, profesor de Medicina que residió en Olmedo, ha acudido á esta Comision reclamando la pension de viudedad que los Estatutos conceden á las que se hallan en su caso.

El Don Mateo se inscribió en la Sociedad en 19 de Abril de 1838, diciendo haber nacido en Valladolid el dia 21 de Setiembre de 1796, y que por consiguiente tenía 41 años cuando se inscribió en la Sociedad Falleció en Olmedo el dia 7 de Agosto del corriente año.

La Comision provincial publica este anuncio en cumplimiento á lo que ordena el artículo 170 de los Estatutos á fin de que si algun sócio tuviere conocimiento de cualquiera circunstancia contra la exactitud de los datos arriba expresados ó contra el derecho que la reclamante alega, lo comuniquen dentro del término de un mes al Secretario que suscribe que vive plazuela de San Miguel número 10. Valladolid 4 de Setiembre de 1848. = El Secretario, Eugenio Alau.

*Insertese. = Cuesta.*